

CONTRATO DE COMPRA-VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLE

CON PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO

ENTRE: De una parte, la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.288 de fecha 30 de junio de 1966, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, válidamente representada por su Director General, señor **LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149997-8, que en lo adelante se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o como **LA PARTE VENDEDORA** o como **LA CORPORACION** o por su nombre completo; y, de la otra parte, la compañía **TEXTIL HILAST DOMINICA, S. A.** entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y establecimiento en la C/ 4, No. 67, Ensanche Las Américas, Santo Domingo, Este, válidamente representada por su Presidente, señor **YVAN EMILIO VELOZ CABRAL**, dominicano, mayor de edad, casado, industrial, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0006684-4, domiciliado y residente en la Manz. D, No. 5, El Milloncito, Distrito Nacional, Republica Dominicana, que en lo adelante se denominará como **"LA SEGUNDA PARTE"** o como **La PARTE COMPRADORA** o por su nombre completo.....

POR CUANTO: A que **"LA CORPORACION"** tiene como misión fomentar el desarrollo industrial de la República Dominicana, estimulando los sectores productivos de la economía, promoviendo a este efecto nuevas industrias con vista de lograr la mayor diversificación y sistematización de los sectores productivos del país y elevar el nivel de vida de la población dominicana.....

POR CUANTO: A que el Poder Ejecutivo ha instruido a la Dirección General de LA **CORPORACION** en el sentido de construir parques industriales para las pequeñas y medianas empresas (pymes) y la industria en general, en adición a los proyectos destinados a las empresas acogidas a la ley 8-90 de zonas francas.....

POR CUANTO: A que **"LA CORPORACION"** es la responsable de la construcción y desarrollo de varios **Distritos Industriales**, conjuntos de infraestructuras destinadas a edificar parques y naves industriales para acoger a las zonas francas, la industria nacional y las pequeña y medianas empresas (pymes), ubicados en distintos lugares de la Republica Dominicana, tales como el **"Distrito Industrial Santo Domingo Oeste"** y el **"Distrito Industrial San Luis"**, sitios en Mano guayabo, Batey Palave, del Municipio Santo Domingo Oeste, y en San Luis, Municipio de Santo Domingo Oriental, respectivamente, de la Provincia de Santo Domingo; el **"Distrito Industrial Maria**



Trinidad Sanchez", en Nagua; el "Distrito Industrial San Juan", en San Juan de la Maguana; el "Distrito Industrial Yamasa", en Yamasa, Provincia Monte Plata; el "Distrito Industrial Azua", en Azua; el Distrito Industrial Hato del Yaque, en Santiago; entre otros.

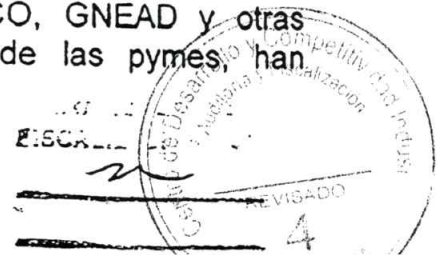
POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" ha trazado como política para desarrollar estos proyectos, a) asumir la construcción de las obras de Lotificación y urbanización de los terrenos, dotándolos de los servicios básicos, tales como verjas y puertas de acceso, calles, aceras y contenes, alcantarillados, y cableados, postes para el alumbrado publico, accesos a agua potable, energía eléctrica, líneas de comunicación, etc.; y b) unir esfuerzos con el sector privado para la edificación de las naves o galpones industriales que acogerán las empresas a instalarse en cada uno de estos complejos.....

POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" carece de los recursos de inversión necesarios para construir por si sola al ritmo que impone la demanda, todas las naves o galpones que requiere la industria nacional y de zonas francas, en virtud de lo cual ha decidido optar por incluir la venta de solares en los parques actuales y en desarrollo destinados a dichos sectores, en ejecución de la política anteriormente citada y siempre que sean cumplidos determinados requisitos y condiciones.....

POR CUANTO: A que, en fecha Diez (10) de junio del año en curso, "LA CORPORACION" y varias asociaciones representativas de las empresas industriales dominicanas, tales como la Confederación de la Pequeña y la Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME), la Asociación Nacional de la Industria del Mueble, Colchones y Afines, Inc. (ASONAIMCO), la Asociación Nacional de Empresas Metalúrgicas, Inc. (ASONAMECA), Asociación Nacional de la Industria Grafica, Inc. (ADIGA), la Unión Nacional de la Industria de la Harina y sus Derivados, Inc. (UNPIH), la Asociación Dominicana del Calzado, Inc. (ADOCALZA), la Asociación Dominicana de la Industria Textil, Inc. (ADITEX), el Grupo Nacional de Empresas Artesanales e Industriales Dominicanas, Inc. (GNEAD), entre otras, han suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración para el desarrollo y administración de los Distritos Industriales, a través del cual han sido consensuadas las condiciones bajo las cuales se asignaran y venderán los solares y naves a los empresarios industriales y las normas para la edificación de facilidades en los solares, así como para la operación de las empresas a ser instaladas en las mismas.....

POR CUANTO: A que dicho Acuerdo Marco aprobó las condiciones y normas antes enunciadas para la asignación y venta de inmuebles en los parques de "LA CORPORACION", dictadas por esta con la finalidad de garantizar la mayor transparencia y seguridad de la operación, así como las perspectivas de desarrollo de los parques industriales y su posterior operatividad de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales para este tipo de condominios; y a que las mismas formaran parte del presente acto.

POR CUANTO: A que CODOPYME, ADITEX, ASONAIMCO, GNEAD y otras asociaciones representativas de la industria, especialmente de las pymes, han



solicitado a "LA CORPORACIÓN" que varios de sus asociados sean incluidos en los proyectos de parques industriales antes mencionados, a los fines de que alojen a sus empresas asociadas en grupo afines o parques temáticos, entre los cuales se incluye LA PARTE COMPRADORA.....

POR CUANTO: A que "LA CORPORACION" decidió transferir la administración de los servicios básicos de los parques industriales de su propiedad, a sus respectivas asociaciones de condómines o de usuarios, inquilinos o copropietarios, para lo cual suscribió y mantiene vigente un convenio con la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) y varias asociaciones de parques industriales de zonas francas, de fecha 15 de junio del 2004, para la creación del "Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento", al cual pueden adherirse las entidades de los nuevos parques a que de origen "LA CORPORACION"; y a que el Acuerdo Marco supracitado establece que en los Distritos Industriales que desarrolla "LA CORPORACION" según ya se ha dicho se formaran sendas asociaciones de condómines y/o de usuarios de los mismos, las cuales serán las encargadas de velar por la mejor administración del proceso de desarrollo y funcionamiento de dichos complejos industriales, con la participación de "LA CORPORACION".....

POR CUANTO: A que cada usuario o copropietario de cualesquiera de los parques de "LA CORPORACION" será automáticamente miembro de la asociación del parque industrial correspondiente y estará permanentemente obligado a cumplir los estatutos y las disposiciones que emanen de dicha asociación y/o de "LA CORPORACION".....

POR CUANTO: A que "LA SEGUNDA PARTE" declarará conocer y aceptar y estar dispuesta a cumplir cabalmente las condiciones y normas establecidas por "LA CORPORACION" para la presente operación de compraventa y para la vida en la comunidad del parque industrial de que se trata, las cuales, además de encontrarse contenidas en el presente acto, son o serán parte de los demás documentos concernientes que emanen de "LA CORPORACION" y/o de la asociación del parque industrial correspondiente y/o del Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento.....

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover la industria nacional en todas sus manifestaciones, por lo que cabe otorgar a los adquirientes de terrenos y mejoras fomentadas por las autoridades las mayores facilidades, sin menoscabo de los derechos de los demás ciudadanos.....

VISTA: la Ley número 288 de fecha 30 de junio de 1966, ley orgánica de "LA CORPORACION", y sus modificaciones;

VISTA: la Ley 389 del 15 de diciembre de 1981, relativa a las condiciones para la transferencia de inmuebles obtenidos por una institución del Estado en virtud de acto de donación de otra entidad publica;.....



POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto, las partes que suscriben han.....

CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Por virtud del presente acto, "LA CORPORACION" vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho a favor de "LA SEGUNDA PARTE", que acepta conforme, el inmueble que se describe a continuación:

Los Solares Nos. 1, 2, y 3 de la Manzana 34, con una extensión superficial de 9,627.25 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), Lugar Manoguayabo.....

PARRAFO: "LA CORPORACION" justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble anteriormente descrito por haberlo obtenido en virtud del Acto de Donación suscrito entre esta y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en fecha 26 de enero del 2000, encontrándose en proceso las gestiones de obtención del Certificado de Título de propiedad definitivo.....

ARTICULO SEGUNDO: EL PRECIO. El precio convenido entre las partes para la presente operación de compraventa, es la suma de RD\$4,813,625.00(Cuatro Millones Ochocientos Trece Mil Seiscientos Veinte y Cinco Pesos), a razón de RD\$500.00 por metro cuadrado.....

PARRAFO I: FORMA DE PAGO. LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga frente a "LA CORPORACION" a pagar el precio convenido, de la manera siguiente: y.....

a. Un diez por ciento (10%) de avance inicial, equivalente a RD\$481,362.50 (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Dos Con Cincuenta Centavos) de la manera siguiente; y.....

a.1) Un 50%, o sea, RD\$240,681.25(Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Ochenta y Uno Con Veinte y Cinco Centavos) a la firma de este contrato;y

a.2) Un 50% restante, o sea , RD\$240,681.25(Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Ochenta y Uno Con Veinte y Cinco Centavos) en un plazo de 30 día, contando a partir de la fecha de este contrato; y.....

b. El balance restante, o sea, el noventa por ciento (90%) del precio valor total, o sea, la suma de RD\$4,332,262.50(Cuatro Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Doscientos



Sesenta y Dos Con Cincuenta Centavos), mediante el pago de **ciento ochenta (180)** cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por valor de **RD\$24,068.25**(Veinte y Cuatro Mil Sesenta y Ocho Con Veinte y Cinco Centavos) cada una.....

PARRAFO I: El pago de las cuotas deberá realizarse mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobros de "LA CORPORACION", a partir del día **treinta (30)** del mes de septiembre del año **dos mil cuatro (2004)**, debiendo quedar cancelada la totalidad de la deuda a más tardar el día **treinta (30)** del mes de **agosto** del año **dos mil diez y nueve (2019)**.....

PARRAFO II: Las cuotas no pagadas a vencimiento, devengarán intereses moratorios a razón del medio por ciento (0.50%) por cada día de mora en el pago.....

PARRAFO III: LA PARTE COMPRADORA podrá en cualquier momento abonar a la deuda dos o mas cuotas o cancelar la totalidad de la suma pendiente de pago,.....

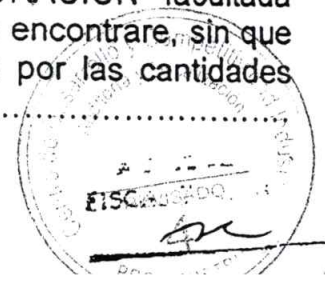
PARRAFO IV: "LA COMPRADORA" deberá pagar a la Asociación a la que pertenece, el uno por ciento (1%) del monto total de la compra-venta objeto de este acto, y el recibo de dicho pago debe ser presentado a "LA CORPORACION", al momento de la firma del contrato.....

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE PRIVILEGIO.

Mediante el presente acto, "LA CORPORACION" se reserva el Derecho del Vendedor No Pagado, y las partes autorizan por este medio, formal e irrevocablemente, al Registrador de Títulos a que en cuanto tome conocimiento de este acto y proceda a transferir el derecho de propiedad de que se trata, inscribir a favor de "LA CORPORACION" el dicho Privilegio del Vendedor No Pagado, al tenor de lo establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, para seguridad y garantía del pago del valor adeudado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA, es decir, la suma de **RD\$4,332,262.50**(Cuatro Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Con Cincuenta Centavos) que es el saldo adeudado por concepto de la presente operación de compraventa.....

ARTICULO CUARTO: PENALIDAD POR PAGOS TARDIOS.

Queda expresamente convenido entre las partes, que si "LA SEGUNDA PARTE" incurriere en la falta de pago a su vencimiento de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o de seis cuotas no necesariamente consecutivas en un mismo año calendario, se resolverá de pleno derecho el presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno o formalidad previa, y, en consecuencia, LA PARTE COMPRADORA perderá el beneficio del término y de las facilidades que le otorga "LA CORPORACION" en virtud de este acto para el pago de la suma adeudada, y hará ejecutable el Privilegio del Vendedor no Pagado arriba indicado; quedando por virtud de ello "LA CORPORACION" facultada para reivindicar la cosa vendida en cualesquiera manos en que se encontrare, sin que este obligada a devolver suma alguna a título de compensación por las cantidades previamente recibidas en pago.....



ARTICULO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DE "LA SEGUNDA PARTE". En adición al pago de las cuotas en que se divide el precio de la presente compraventa y las demás obligaciones que se desprendan del presente contrato, LA PARTE COMPRADORA se compromete y obliga frente a LA PRIMERA PARTE y a los copropietarios y co-usuarios del parque de que se trata, a cumplir las siguientes condiciones:

1. Utilizar el inmueble de que se trata exclusivamente para edificar una nave o galpón para fines industriales, conforme a las leyes y normas vigentes y según los planos y demás especificaciones ingeniería aprobadas por "LA CORPORACION" y/o la Asociación que obtente la administración del complejo industrial.....
2. Instalar y poner en funcionamiento una planta industrial en el inmueble de que se trata, en un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir de la fecha del presente acto; en caso contrario, se operará de pleno derecho la rescisión de la presente compraventa, y "LA CORPORACION" tendrá la facultad para traspasar el inmueble y sus mejoras a otra empresa interesada, con indemnización a "LA SEGUNDA PARTE" a partir del avalúo que al efecto realice la Dirección General del Catastro Nacional.....
3. Ajustar el desenvolvimiento de su industria a las normas que dicten "LA CORPORACION" y/o la asociación que administre el parque, respetando las normas ambientales y demás disposiciones de la ley, reglamentos, estatutos y resoluciones de los organismos competentes.....
4. Pagar los cargos por servicios que sean establecidos por disposiciones de "LA CORPORACION" y/o la asociación que administre el parque y/o el Patronato Nacional de Apoyo a los Parques de Fomento, en caso de que la asociación del parque sea miembro de este organismo.....
5. Colaborar con los planes y programas encaminados a la complementación y mejora del parque industrial, en base a los criterios de proporcionalidad que establezcan los órganos competentes de la administración.....
6. Someterse a las disposiciones de la Ley de Condominios de la Republica Dominicana aplicada al complejo industrial de que se trata, y en tal sentido, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás disposiciones de la entidad que tenga a su cargo la administración del parque; en caso contrario, esta, o en su defecto "LA CORPORACION", podrá perseguirlo en justicia en demanda en desalojo del inmueble de que se trata y sus mejoras, con indemnización conforme al avalúo que realice al efecto la Dirección General del Catastro Nacional.....

Handwritten signature or scribble on the left margin, overlapping items 4 and 5.

EISCALIZACION
 REVISADO
 4
 Comité de Desarrollo y Competitividad de los Indus-
 triales y Fiscalización

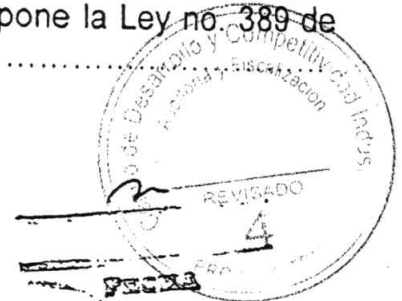
ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE. En adición a la entrega del inmueble objeto de la presente compraventa, "LA CORPORACION" se compromete y obliga frente a "LA SEGUNDA PARTE", a cumplir las siguientes obligaciones:.....

1. Completar la construcción de las obras de Lotificación y urbanización de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente compraventa, dotando el parque industrial de las infraestructuras de servicios que se me mencionan en otra parte del presente acto.....
2. Procurar que concluyan por parte del Congreso Nacional la aprobación del acto de donación supracitado mediante el cual obtuvo "LA CORPORACION" la propiedad de los terrenos de los cuales forma parte el inmueble objeto de la presente compraventa.
3. Completar la parte que le compete del expediente encaminado a lograr el deslinde de la porción objeto de la presente compraventa dentro del plano general del parque industrial de que se trata.
4. Realizar con diligencia y prontitud todas las gestiones a su alcance en la tramitación del expediente encaminado a lograr la aprobación del presente contrato de compraventa por parte del Congreso Nacional.....

PARRAFO I: Adicionalmente, y mientras permanezcan inconclusos los tramites de aprobación de las transferencias citadas en los **Numerales "1" y "4"** del presente Artículo, "LA CORPORACION" podrá servir de Fiador Solidario o Avalista de LA PARTE COMPRADORA cuando esta requiriera obtener de un tercero fondos para la construcción de la nave industrial que debe edificarse en el inmueble objeto de la presente compraventa. Es entendido que el aval de "LA CORPORACION" estará garantizado por un gravamen en primer rango sobre los derechos presentes y futuros de "LA SEGUNDA PARTE", sobre el inmueble de que se trata y sus mejoras actuales y futuras.....

PARRAFO II: Es entendido entre las partes que en el caso de que "LA SEGUNDA PARTE" fallare en obtener financiamiento para los fines citados en el párrafo anterior, no obstante la buena disposición de "LA CORPORACION" en avalar sus gestiones, no suspende las obligaciones contraídas por "LA SEGUNDA PARTE" frente a la PARTE VENDEDORA ni la aplicación de las cláusulas de penalidad y rescisión, contenidas en los artículos precedentes del presente acto.....

ARTICULO SEPTIMO: CLAUSULA ESPECIAL. Queda expresamente convenido entre las partes, que la presente operación de compraventa deberán ser remitida por "LA CORPORACION" al Poder Ejecutivo para los fines que dispone la Ley no. 389 de fecha 15 de diciembre de 1981.....

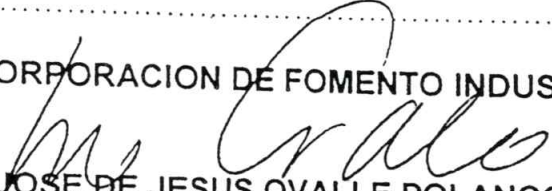


ARTICULO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO Y DERECHO COMUN. Para los fines del presente contrato, las partes eligen domicilio en los suyos que aparecen en el encabezado del presente acto y "LA SEGUNDA PARTE", adicionalmente, en el domicilio en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente compraventa; y para lo no previsto en este acto, se remite al derecho común.....

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. MODIFICACIONES. El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de hoy y tendrá una duración indefinida; podrá ser modificado de común acuerdo por las partes a través de otros escritos que se reputaran adendums de este acto.....

HECHO y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, con nueve (9) Artículos y ocho (8) paginas, incluida ésta; uno para cada una de las partes y dos para ser depositados en donde manda la ley para los fines de registro de los derechos y obligaciones que surgen de la firma de este acto, en la ciudad de **Santo Domingo, República Dominicana**, a los dos (02) días del mes de **agosto** del año **dos mil cuatro (2004)**.....

POR LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL



LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO
Director General

TEXTIL HILAST DOMINCANA, C. POR A.
"LA COMPRADORA"


YVAN EMILIO VELOZ CABRAL,
Presidente

CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden en este documento de los señores LIC. JOSE DE JESUS OVALLE POLANCO y YVAN EMILIO VELOZ CABRAL, de generales que constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome además, que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.....

En la ciudad de **Santo Domingo, República Dominicana**, a los dos (02) días del mes de **agosto** del año **dos mil cuatro (2004)**.....


LIC. JESUS MARIA HERNANDEZ
Notario Público



15/08/04

"Año de la Superación del Analfabetismo"

DG-00091-14

24 de marzo de 2014

Licenciado

Daniilo Medina Sánchez

Presidente Constitucional de la República

Palacio Nacional

Su Despacho

Vía: **Dr. Cesar Pina Toribio**

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



Excelentísimo señor Presidente:

Respetuosamente, tenemos a bien remitirle, a fin de que sean enviados por ese elevado despacho al Congreso Nacional, copia de los diecisiete (17) expedientes, concernientes a igual número de parcelas ubicadas dentro del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), de nueve (9) adquirientes, que saldaron los precios de compra de sus respectivos inmuebles.

Los Inmuebles antes referidos forman parte del grupo de Parcelas resultantes del Proceso de Urbanización Parcelaria a la que fue sometida, la Parcela No. **3084855027401**, y cuyas designaciones catastrales se corresponden con las siguientes Parcelas, a saber:

308475943274,	308475807729,	308484388449,	308484385429,	308484381498,
308484290615,	308484293676,	308484196675,	308484099694,	308484193634,
308484096653,	308484093623,	308484378362,	308484375361,	308484372321,
308485148288,	308485066211.			

Licenciado

Danilo Medina Sánchez

Presidente Constitucional de la República


24 de marzo de 2014

Página 2-2

Hacemos la presente remisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 128**, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, y de Conformidad con la autorización otorgada por usted a la suscrita, mediante oficio No. 11659 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).

Con sentimientos de respeto y estima, les saluda,

Atentamente,



Alexandra Izquierdo
Directora General



Al/ag.

Anexo copias de:

- 17 Contratos de Compra-Venta de Inmuebles, de los nueve (09) adquirentes con Proindustria
- 17 Copias Recibos de Caja con Carta de Saldo
- 17 Copias Certificados de Títulos de Proindustria
- Cuadro desgloses de los solares con su descripción Catastral
- Copia del Oficio No.11659 de fecha 19 de noviembre 2012, firmado por el Poder Ejecutivo.



PROINDUSTRIA
CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

RELACION CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES DE LOS CLIENTES QUE HAN SALDO Y EL PRECIO DE LA COMPRA SUPERA LOS 200 SALARIOS MINIMOS
DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)

NOMBRE	SOLAR	MANZANA	METROS CUADRADOS	VALOR TOTAL	CONTRATO No.	RECIBO DE CAJA Y/O ESTADO DE CUENTA	DISTRITO CATASTRAL	MATRICULA
FUMIGADORA ABREU & ASOCIADOS SRL	2	8	2,902.96	1,451,480.00	CDI-AVCI-178-05-2013 D/F 02/05/2013	034847 D/F 15/05/2013 y CARTA DE SALDO	308475943274	0100223189
PROCESADORA SAN MARTIN DE PORRES. S.A.	2	5	2,316.06	1,158,030.00	CDI-AVCI-115-3-2013 D/F 07/03/2013	034048 D/F 15/02/2013 y CARTA DE SALDO	308475807729	4000224481
TEXTILES BVR, SAS	1	30	3,189.61	1,594,805.00	CDI-AVCI-122-03-2013 D/F 13/03/2013	034189 D/F 28/02/2013 y CARTA DE SALDO	308484388449	0100223372
	2	30	3,805.09	1,902,545.00	CDI-AVCI-123-03-2013 D/F 13/03/2013	034189 D/F 28/02/2013 y CARTA DE SALDO	308484388429	0100223373
	3	30	3,402.16	1,701,080.00	CDI-AVCI-124-03-2013 D/F 13/03/2013	034189 D/F 28/02/2013 y CARTA DE SALDO	308484381498	0100223374
M. GONZALEZ & Co., C. POR A.	2	25	3,114.29	1,557,145.00	CDI-AVCI-128-03-2013 D/F 18/03/2013	034335 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484290615	0100223348
	1	25	3,423.09	1,711,545.00	CDI-AVCI-129-03-2013 D/F 18/03/2013	034335 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484293676	0100223349
	3	25	3,120.50	1,560,250.00	CDI-AVCI-130-03-2013 D/F 18/03/2013	034335 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484196675	0100223347
	5	25	3,166.47	1,583,235.00	CDI-AVCI-131-03-2013 D/F 18/03/2013	034335 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484099694	0100223345
	4	25	3,134.00	1,567,000.00	CDI-AVCI-132-03-2013 D/F 18/03/2013	034335 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484193634	0100223346
M. GONZALEZ & Co., C. POR A.	6	25	3,141.96	1,583,235.00	CDI-AVCI-133-03-2013 D/F 18/03/2013	034335 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484096653	0100223344
	7	25	3,041.55	1,520,775.00	CDI-AVCI-134-03-2013 D/F 18/03/2013	034335 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484093623	0100223343
	1	29	2,869.92	1,434,960.00	CDI-AVCI-125-03-2013 D/F 14/03/2013	034334 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484378362	0100223369
M. GONZALEZ & Co., C. POR A.	2	29	2,900.29	1,450,145.00	CDI-AVCI-126-03-2013 D/F 14/03/2013	034334 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	308484375361	0100223370
	3	29	3,763.85	1,881,925.00	CDI-AVCI-127-03-2013 D/F 14/03/2013	034334 D/F 18/03/2013 y CARTA DE SALDO	30848437321	0100223372
EMPRESA EL PRIMO S.A. (EMPRESA) JP & CIA. S.R.L.	2	21	3,094.25	1,547,125.00	CDI-AVCI-184-05-2013 D/F 06/05/2013	034664 D/F 19/04/2013 y CARTA DE SALDO	308485148288	0100223385
	6	19	2,675.75	1,337,875.00	CDI-AVCI-31-02-2013 D/F 17/02/2013	037424 D/F 17/02/2014 y CARTA DE SALDO	308485066211	01000223297



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm. 11659

Santo Domingo, D. N.

Señora
Lic. Alexandra Izquierdo
Directora General

19 NOV 2012

Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial
PROINDUSTRIA

Asunto : Autorización para la firma de los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie.

Cortésmente, **tramítrole** mi autorización para que ese Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), proceda a firmar con los adquirientes de terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie, de las 284 parcelas resultantes de la urbanización parcelaria aprobada para albergar a 185 propietarios para la instalación de más de 100 industrias en los terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).

Esto así, a los fines de que, se suscriba el addendum al contrato que consigne la nueva designación catastral, y siempre que el valor de los mismos no exceda los 200 salarios mínimos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Danilo Medina